miento al Auditor de Guerra, y demas Gefes Militares: y habiendo S. M. pedido los correspondientes informes, se sirvió desestimar esta solicitud, por ser su concesion de un conocido agravio al Fuero Militar, y carecer de todo fundamento; y mandó por su Real Orden de 16 de Ene-ro de 1780 (1), que la Marquesa usase libremente en su testamento de la Ley Militar, la Civil o Municipal, baxo la Jurisdiccion Militar, que debería conocer de qualquier

modo que lo otorgue.

491 Aunque à la Jurisdiccion de Guerra no se le puede impedir el conocimiento de los testamentos de todos los individuos que gozan Fuero Militar, como queda dicho, puede haber caso en que no sea preciso hacer inventario, particiones, ni ningun acto judicial, especialmente quando no hay menores: quando el heredero, y la viuda están acordes en un todo, y no quieren se proceda á hacer inventario: quando no hay acreedores, ni perjuicio de tercero: quando no hay fundaciones de Obras pias, y otras que necesitan la autoridad judicial; y quando el testador no previene expresamente se haga puntual descripcion de sus bienes; verificándose todas estas circunstancias, no es necesaria la intervencion del Juez, y los mismos Albaceas pueden disponer la execucion de la última voluntad del difunto, así lo previene, aun en los abintestatos la Real Pragmática de 2 de Enero de 1766 incorporada en las Leyes que forma la 16 del lib. 5, tit.

Resolucion de (1) Enterado el Rey de la instancia del Mariscal de Campo D. N. 16 de Febrero de 16 del pasado, relativa al Real permiso que solicita, para que la de 80 denegan- Marquesa su muger pueda arreglar la disposicion testamentaria de los do una solici- bienes libres y patrimoniales que dexare conforme á los usos y costud de evadir- tumbres de su Provincia, inhibiendo de su conocimiento al Auditor de se de la Juris- Guerra y demas Jueces Militares, se ha servido S. M. declarar, que diccion Mili- carece de todo fundamento la pretension del referido Marques, putar en su testa- diendo la Marquesa en la parte dispositiva de su testamento usar limento un indi- bremente del privilegio y facultades que le dé la Ley Militar, Civil 6 viduo del Fue- Municipal; cuya voluntad sostendrá y autorizará debidamente la Jurisro de Guerra, diccion Militar que conozca en el asunto por alguno de los motivos que señala el derecho sin los gastos, ni dispendios que suelen sufrir las partes en los Juzgados Ordinarios, &c. El Pardo 16 de Enero de 1780.= El Conde de Ricla. Señor D. N.

Ley 16. lib. 5. 9, Por quanto los Jueces así Eclesiásticos como Seculares con abuso tit. 4. Recop. de lo dispuesto por la Ley 10 de este título, la extienden indebida-Pargmática de mente á herederos que en ella se exceptuan, y casos de que no ha4 de la Recopilacion; y se verificó tambien el año pa- 2 de Febrero sado de 1785 con motivo de haber fallecido en la Ciudad de 1766. sode Valencia el Teniente General Duque de Bervick, en bre testamencuyo testamento se halló la clausula, de que se executase tos. por la Viuda ó Apoderado que nombrase esta Señora el inventario y demas acciones que resultasen de él extrajudicialmente, y por medio de Escritura pública, y de ningun modo por la via judicial; y habiéndose conformado con esta disposicion el heredero por no haber menores, ni persona que pidiese contra los bienes del difunto, acudió aquel al Rey pidiendo que cesase el Auditor de aquel Exército en las diligencias empezadas en virtud de la obligacion que le imponian las Reales Cédulas arrriba copiadas; y S. M. se sirvió condescender con esto por su Real Resolucion de 20 de Octubre de 1785 (1) que se comunicó al referido Auditor.

492 La voluntad del testador en esta parte por sí so-Tom, I. Cc ?

bla con perjuicio de mis vasallos: quiero se observe dicha Ley en todo lo por ella ordenado, y en la forma y manera que se halla prevenido, cinéndose á lo literal y expreso de ella. Y mando que los bienes y herencias de los que mueren abintestatos, absolutamente se entreguen integros sin deduccion alguna á los parientes que deben heredarios, segun el orden de suceder que disponen las Leyes del Reyno, debiendo los referidos herederos hacer el Entierro, Exêquias, funerales y demas sufragios que se acostumbren en el pais, con arreglo á la calidad, caudal y circunstancias del difunto, sobre que les encargo sus conciencias; y en el caso solo de no cumplir con esta obligacion los herederos, se les compela á ello por sus propios Jueces, sin que por dicha omision, y para el efecto referido se mezcle ninguna Justicia Eclesiástica ni Secular en hacer inventario de los bienes: todo lo qual se guarde y cumpla sin embargo de qualesquiera estilos, usos y costumbres contrarias, aunque sean inmemoriales; pues en caso necesario las derogo y anulo, como opuestas á razon y derecho, y se recopile esta Ley entre las demas del Reyno.

(1) El Duque de Bervick ha acudido al Rey manifestando que Vm. Resolucion de intenta conocer de la testamentaría del Duque difunto su padre, pre- 20 de Octubre sentando la cláusula en que se declara, que excusen todas las diligen- de 85 para que cias judiciales, evacuándose extrajudicialmente los asuntos de ella, en no intervinieque están conformes los herederos y demas interesados; en cuya con- ra el Auditor sequencia ha resuelto S. M. que se siga esta disposicion, sin que en la testa-Vm. tenga accion al juicio que pretende; y que sobresea en qual-mentaria de un quiera procedimiento que haya executado. Dios guarde, &c. S. Lo- Militar. renzo á 20 de Octubre de 1785. Pedro de Lerena. Señor Auditor del Exército de Valencia.

la no basta para formalizar el inventario sin la presencia judicial, habiendo menores, y no conformándose los herederos con ella, y tal vez porque faltaron estas circunstancias, desestimó el Supremo Consejo de Guerra estamisma clausula, que se encontró en el testamento del Marques del Moral; y por Real Orden comunicada por este Tribunal en 15 de Marzo de 1784 al mismo Auditor de Valencia, se le mandó procediera a evaquar la testamenta-

ría del Marques con arreglo á Ordenanza.

493 Aun en el caso de que los herederos no quieran inventario, ni que ocurran actos judiciales en la testamentaria, las primeras diligencias que siguen al fallecimiento de qualquier Militar de apoderarse de las llaves, y abrirel testamento corresponden sin disputa al Auditor; y leida la última voluntad del testador, y enterado de sus herederos, y que no hay menores, ni perjuicio de tercero, ó que sus Curadores se conforman en que no se haga formal inventario, puede sobreseer dexando lo demas á cargo de los mismos interesados, como sucedió en la muerte del Teniente General Duque de Osuna, Coronel que fué del Regimiento de Reales Guardias Españolas de Infanteria, acaecida en este mismo año de 87, en que no hubo acto alguno judicial por el Asesor General de Casa Real, como correspondia en el caso de que hubiera sido preciso la formacion de inventario y particiones, porque el heredero estaba presente, no habia particiones, y todos los interesados estaban acordes.

Modo de hacer un Inventario en la Testamentaría de un Militar.

494 Para empezar el Sargento Mayor el inventario de un Oficial de su Regimiento que fallezca en su Cuerpo, en los casos que le pertenece, como queda advertido en el párrafo 456, le ha de pasar el Coronel ó Comandante un Oficio para que proceda con arreglo á Ordenanza á formarle de los bienes y efectos de N. Oficial, el qual se pone por cabeza de las diligencias. Despues sigue el nombramiento de Escribano, é inmediatamente se citará al Capellan, y dos testigos para pasar á la casa mortuoria, y á presencia de los dichos se leera el testamento, se pondrá por diligencia, copiándolo á la letra; y en el caso

de haber fallecido sin haberlo hecho, se hará constar por notoriedad ó declaracion de los interesados, y se empezara el inventario poniendo cada cosa con separacion; esto es, el dinero, plata, ropa, joyas, muebles, &c. y la firmarán el Capellan, los dos testigos, el Mayor, y Escribano; y hecho esto se citarán los peritos para justipreciar todos los efectos, llamando Plateros para las alhajas de plata: para la ropa Sastres; y Carpinteros para las mesas, bancos, &c. dos de cada oficio, y se vuelve á copiar el inventario, poniendo al margen su tasa, y al fin deben firmarla los peritos con el Mayor y Escribano; y despues se entregarán los bienes á los Albaceas, haciéndo-

lo todo constar por una diligencia.

495 Si los herederos estan presentes y no quisiesen se formalice el inventario, no se hará, teniendo presente lo que sobre esto queda dicho en los §. 492, y 493; pero si estuvieren ausentes, siempre conviene remitirles por parte del Regimiento una descripcion de los bienes que se encontraron al difunto, procediéndose à la venta de aquellas cosas que deteriora el tiempo; pero no de la plata, alhajas, muebles, &c. porque al heredero le puede acomodar mas la especie que el dinero. Y si pidiesen se vendan algunos efectos, se pasará tambien á la venta, y para uno y otro caso debe preceder orden del Coronel al Mayor, y se citan los mismos testigos que presenciaron el inventario, expresando los nombres de los que compraron los efectos para que conste esta mayor justificacion de parte de los que la presenciaron y actuaron; poniendo al margen de la derecha el precio en que se han rematado, y á la izquierda su tasa, para que pueda con facilidad hacerse en cada partida el cotejo de lo que se ha perdido en la venta ó ganado, si algun comprador ofrece mas precio del de la tasa.

496 Todos los gastos del Entierro, funeral, luto de la viuda, é hijos, y enfermedad son de cuenta de la testamentaria, y deben unirse los instrumentos que los acrediten á los autos de inventario, rebajando su importe del

valor total.

497 Concluida la venta se entrega por orden del Coronel una copia del inventario á la Viuda ó Albaceas, y el producto se meterá en la caxa del Regimiento, si no estuvieren presentes los herederos.

498 Los autos originales se remitirán por el Coronel

Cc4

Regimiento de Infanteria de tal.

Diligencias practicadas en el inventario de los bienes del difunto Don N. Capitan que fué de este Regimiento, que falleció en esta Plaza de Barcelona á tantos de tal mes del referido año.

Sargento mayor el Señor Don N.

Escribano N.

6 Comandante despues de concluidos al Capitan General. y por este al Supremo Consejo de Guerra por mano de su Secretario, como se ha advertido en el párrafo 456. quedando al cargo del mismo Gefe escribir á las Justicias Ordinarias en los casos ya explicados en el art. 453. y practicar las demas diligencias, como Juez del inventario, procediendo el Sargento Mayor, como Comisionado para autorizar la descripcion, y demas formalidades de venta y entrega de bienes, entendiéndose esto solo en los parages donde no se halle Auditor, Asesor, 6 Gobernador. que es á quien privativamente pertenece el conocimiento de las testamentarias, ó abintestatos del modo explicado en la Real Cédula de 1776, de que se ha hecho mencion en

el §. 456.

499 Como la mayor parte de los Oficiales viven ausentes de sus casas y familias con solo sus criados, quando llegan á tener una enfermedad de peligro están muy expuestos los bienes y muebles que tienen con los que vienen de fuera en estos lances á asistir al enfermo, y para evitar el extravio de ellos convendría, que luego que un Oficial se hallase tan agravado, que hubiese recibido el Viático pasase el Sargento Mayor con un Sargento de confianza, precedido el conocimiento del Coronel, á su casa á recoger las llaves de los Baules, dinero, ropa y papeles, sin presentarsele para pedirlas, ni darle parte de su comision por no afligirle, ni acongojarle en aquel momento; pues todo debe hacerse con disimulo, sin que el enfermo lo entienda por medio de los criados, ó del Confesor, y dar disposicion para que todo quede custodiado en un quarto, baxo el cuidado y responsabilidad del Sargento, que no debe apartarse de la casa hasta que se restablezca, ó verifique su fallecimiento, de que dará pronto aviso á su Sargento Mayor.

500 Este avisará sin la menor dilacion al Auditor ó Asesor para que venga á abrir el testamento, entregarse de las llaves, y dar sus disposiciones; y si este Ministro no se hallare en el parage donde acaeciere la muerte, deberá practicar todo el Sargento Mayor del Cuerpo, precediendo orden del Coronel ó Comandante, y executándolo baxo la direccion de este Gefe.

501 Para que mejor pueda comprehenderse el modo de extender estas diligencias, se pondrá aquí un inventario hecho por un Sargento Mayor, siguiendo el orden que debe llevar.

502 Habiendo fallecido en esta Plaza ó Quartel el Capi- Oficio del Cotan que fué del Regimiento Don N. pasará V. con arreglo ronel para emal trat. 8. tít. 11. art. 7. de la Ordenanza General á formar pezar el inel inventario de los bienes y efectos que se hallaren propios ventario. del difunto, pasándolo á mis manos luego que esté concluido.

Nuestro Señor, &c. Fecha, &c.

Firma del Coronel.

Blanca.

Señor Don N. Sargento mayor.

Nombramiento de Escriba503 Don N. Sargento mayor, &c.

En cumplimiento de la orden antecedente del Senor Don N. Coronel del Regimiento, y de lo que previene la Ordenanza, nombro à N. Sargento de este Regimiento, para que exerza de Escribano, y actue en las diligencias del inventario que voy á formar de los bienes y efectos del difunto Don N. Capitan que fué del expresado Cuerpo; y habiéndole advertido de la obligacion que contrae, acepta, jura y promete obrar con toda legalidad: y para que conste lo firmó conmigo en tal parte á tantos de tal mes y uño.

Sargento mayor.

Escribano.

Diligencia de Capellan y dos testigos.

504 Incontinenti el Señor Don N. Sargento mayor, &c. haber citado al para dar principio á este inventario, en cumplimiento de lo que S. M. previene en sus Reales Ordenanzas, mandó se citase á Don N. Presbitero Capellan de este Regimiento, á Don N. y Don N. Alféreces (6 Sargentos del mismo) para que como testigos se hallasen esta tarde, ó mañana á tal hora en la casa que servia de habitacion al difunto Don N. Capitan que fué de este Cuerpo: lo que notifiqué é hice saber yo el infrascripto Escribano; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Señor, de que doy fe. Mayor.

Escribano.

testamento.

Diligencia de 505 En la Plaza o Quartel de tal, á tantos de tal mes y haber pasado año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. pasó á la casa que á la casa mor- servia de habitacion al difunto Don N. Capitan que fué de tuoria á dar este Regimiento acompañado de mi el Escribano, donde comprincipio al in-pareciéron Don N. Presbitero, Capellan de este Cuerpo, y los ventario y haber leido el testigos Don N. y Don N. y enterado dicho Señor por su consorte Doña N. de que el difunto Don N. habia hecho testamento, notifiqué de su orden á la expresada Señora lo entregase en cumplimiento de lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas: lo que executó, entregándome un pliego cerrado, que puse en manos de dicho Señor, el qual á presencia de mi el Escribano, y demas que contiene esta diligencia, se abrió, y por mi se leyó el testamento hecho en la Ciudad de Salamanca á tantos de tal mes y año ante el Escribano de Ayuntamiento N. (ó su última voluntad declarada en un simple

papel todo de su mano, ó con su firma, escrito en la Ciudad de tal á tantos de tal mes y año, el qual con arreglo á la Real Cédula del Rey nuestro Señor de 24 de Octubre del año de 1778 tiene la misma fuerza que un testamento hecho ante Escribano con las fórmulas y clausulas de estilo): que es á la letra como sigue.

Aquí se copiará el testamento ó simple papel, y se Testamento.

concluirá:

T para que conste por diligencia, lo firmó dicho Señor, o midado de que yo el infrascripto Escribano doy fe.

Mayor.

Escribano.

506 Luego incontinenti estando dicho Señor en el mismo Inventario. lugar con el Capellan y testigos que expresa la diligencia antecedente, mandó se procediese á hacer el inventario formal de todos los bienes que se hallaron en dicha casa, para lo qual se notificase á Doña N. consorte, ó á N. y N. Albaceas pusiesen de manifiesto todos los que pertenecian y eran propios del difunto Don N. lo que hice yo saber á los expresados Albaceas, y en su cumplimiento manifestáron los que pertenecen al referido Capitan, y en su vista se dió principio al inventario, y todo fué en la forma siguiente.

DINERO.

Tantos doblones de á ocho, tantos del cuño nuevo y tantos del antiguo, tantos durillos de oro y tantos pesos fuertes de plata mexicanos, &c. que bacen tantos mil reales de vellon. ALHAJAS DE PLATA, pero manera de la

Quarenta y ocho platos. Quatro salvillas. Seis trincheros. Quatro docenas de cubiertos, &c.

de consideracion, se de .A T O R ch cacha Cara Con arie-

- on diversity of The Branch of the State of the oderal por

...... Y así se van expresando con separacion las alhajas de la ropa, y se concluye:

T' siendo solo los referidos hienes los que se hallaron en la dicha casa pertenecientes á Don N. Capitan que fué de este Regimiento, de que certifica y da fe el infrascripto Escribano, pa-